

Res. No. 377-09 que aprueba el Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe, suscrito en Panamá el 12 de noviembre de 2008.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 377-09

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe (CATHALAC), suscrito en Panamá, el 12 de noviembre de 2008.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe (CATHALAC), suscrito en Panamá, el 12 de noviembre de 2008. Este Convenio tiene como propósito promover el desarrollo sostenible, por medio de la investigación aplicada y desarrollo, la educación y la transferencia de tecnología sobre los recursos hídricos y el ambiente, facilitando los medios para mejorar la calidad de vida en los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DEL AGUA DEL TRÓPICO HÚMEDO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CATHALAC)

Los Gobiernos de los países de la región del trópico húmedo de América Latina y El Caribe,

Considerando que el agua es un recurso natural esencial para la vida en la Tierra, su importancia en todos los aspectos del desarrollo sostenible, incluyendo la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la igualdad de género, el bienestar de los ecosistemas tropicales y el desarrollo humano sostenible de nuestros pueblos;

Teniendo presente los compromisos internacionales y regionales adquiridos en Conferencias, Cumbres, Convenciones Universales y Foros, en donde los Estados han reconocido la necesidad de promover una gestión integral de los recursos hídricos y el ambiente;

Conscientes de la necesidad de fortalecer los mecanismos regionales de colaboración e intercambio científico y técnico en materia de investigación aplicada, educación y desarrollo y transferencia de tecnología para facilitar una gestión integrada de los recursos hídricos y el ambiente en los trópicos húmedos de América Latina y El Caribe;

Teniendo presente que CATHALAC ha adquirido importantes responsabilidades y mandatos científicos, técnicos y tecnológicos de largo plazo relacionados a la gestión de los recursos hídricos y el ambiente, en el marco de convenios, cumbres, conferencias, foros e iniciativas regionales, bilaterales y multilaterales en beneficio de los pueblos del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, que le han dado un merecido reconocimiento;

Teniendo presente que las actividades del Centro deberán ser de naturaleza científica, técnica y tecnológica en un contexto de promoción de la gestión integrada de recursos hídricos y el ambiente al servicio de los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe;

Concientes de la necesidad de instar a todos los países de la región de los trópicos húmedos de América Latina y El Caribe a que participen en la creación de dicho Centro, así como a otros países y organizaciones interesadas en contribuir, colaborar o apoyar de manera sustantiva con el funcionamiento del mismo, para que pueda cumplir con las metas para las cuales se crea,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I NATURALEZA

El Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe, en adelante denominado CATHALAC, es un Organismo Internacional con autonomía de gestión,

patrimonio propio y personería jurídica, al servicio de la región de los trópicos húmedos de América Latina y El Caribe.

ARTÍCULO II PROPÓSITO

CATHALAC tiene como propósito, promover el desarrollo sostenible, por medio de la investigación aplicada y desarrollo, la educación y la transferencia de tecnología sobre los recursos hídricos y el ambiente, facilitando los medios para mejorar la calidad de vida en los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe.

ARTÍCULO III FUNCIONES

CATHALAC, aplicando los principios de excelencia científica, colaboración internacional, intercambio de conocimiento e información, y atendiendo a los intereses y legislación nacional de los Estados Miembros, tendrá las siguientes funciones:

- (a) promover, organizar y conducir programas, proyectos y actividades de investigación aplicada y desarrollo;
- (b) promover, organizar y conducir programas de educación formal, no formal e informal;
- (c) fortalecer y/o crear redes de colaboración e intercambio de conocimiento, información y tecnología con instituciones del trópico húmedo y de otras regiones;
- (d) facilitar el desarrollo de capacidades técnicas y científicas;
- (e) fomentar la normalización, recopilación, análisis, intercambio y publicación de datos e información científica sobre los recursos hídricos y el ambiente, haciendo especial énfasis en la detección y vigilancia de tendencias o cambios;
- (f) mejorar el conocimiento público y proporcionar información científica a los gobiernos para la elaboración de políticas ambientalmente coherentes;
- (g) movilizar, manejar, administrar y ejecutar donaciones, fideicomisos, subvenciones, licitaciones, contrataciones, y préstamos otorgados a través de la cooperación multilateral, bilateral, privada y filantrópica, para implementar programas, proyectos y actividades de desarrollo sostenible, relacionados con los recursos hídricos y el ambiente; y
- (h) realizar cualquier otra actividad que sea apropiada y relacionada a su propósito de creación.

ARTÍCULO IV

AGENDA CIENTÍFICA, TÉCNICA Y EDUCATIVA

La promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos y el ambiente, se desarrollará en el marco de una agenda científica, técnica y educativa al servicio de los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe que comprenderá los siguientes temas:

- (a) ciclo del agua;
- (b) gobernabilidad del agua y los organismos de cuencas;
- (c) gestión integrada de los recursos hídricos;
- (d) agua y saneamiento;
- (e) energías sostenibles;
- (f) agua y los pueblos indígenas;
- (g) agua y género;
- (h) economía del agua;
- (i) legislación hídrica;
- (j) cultura y ética del agua;
- (k) proceso e interacciones entre el océano, la atmósfera y la tierra;
- (l) ecosistemas marinos y terrestres;
- (m) gestión integrada de las zonas marino costeras;
- (n) papel del agua en la biodiversidad;
- (o) áreas naturales protegidas y humedales;
- (p) cambio climático global y su variabilidad;
- (q) análisis de los problemas ambientales emergentes;
- (r) ordenamiento territorial ambiental, usando la cuenca hidrográfica como unidad básica;
- (s) gestión de riesgos y desastres naturales; y

- (t) tecnologías de la información geográfica, sistemas de observación de la Tierra y telecomunicaciones.

ARTÍCULO V PARTICIPACIÓN

La participación en los proyectos, programas y actividades de CATHALAC, estará abierta a todos los países del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, así como a todos los países externos a la región, organismos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, privadas y filantrópicas y personas interesadas en apoyar la agenda científica, técnica y educativa o las actividades programáticas del Centro.

ARTÍCULO VI ÓRGANOS

El Centro estará conformado por los siguientes órganos:

- (a) El Consejo Directivo;
- (b) La Dirección General;
- (c) El Comité Asesor Científico, Técnico y Educativo;
- (d) El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera.

ARTÍCULO VII CONSEJO DIRECTIVO

1. Las funciones del Consejo Directivo son:
 - (a) establecer, examinar y actualizar las políticas, procedimientos y reglamentos del Centro;
 - (b) aprobar los programas a largo plazo del Centro;
 - (c) aprobar, cada dos años, el programa de trabajo y presupuesto del Centro;
 - (d) examinar los informes presentados por el Director General; y
 - (e) evaluar el desempeño del Centro.

El Consejo Directivo adoptará su reglamento en su primera reunión.

2. Las actividades del Centro serán dirigidas y supervisadas por un Consejo Directivo ad-honorem, que estará integrado por:

- (a) un representante del Gobierno de Panamá;
 - (b) un representante de los Ministerios de Ambiente o instituciones similares de cada Estado Miembro del Centro;
 - (c) un representante, en calidad de observador, de una organización gubernamental de la comunidad de organizaciones donantes que aporte una contribución financiera significativa para el funcionamiento del Centro y que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo;
 - (d) un representante, en calidad de observador, de una organización no gubernamental que aporte una contribución financiera significativa para el funcionamiento del Centro y que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo;
 - (e) hasta dos (2) observadores que aporten una contribución financiera significativa para el funcionamiento del Centro y que puedan participar en las reuniones por decisión del Consejo;
 - (f) En calidad de observador, el Presidente del Comité Asesor Científico, Técnico y Científico, que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo; y
 - (g) En calidad de observar, el Presidente del Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera, que pueda participar en las reuniones por decisión del Consejo.
3. El representante del Gobierno de Panamá será ex officio, el Presidente del Consejo Directivo, y recaerá en la figura del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). Sin embargo, el Consejo Directivo podrá escoger como Presidente, por consenso, a un representante del Gobierno de un Estado Miembro que otorgue al Centro contribuciones significativas para el programa de trabajo y presupuesto.
4. El Consejo celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Las reuniones extraordinarias del Consejo se llevarán a cabo, tras el acuerdo consensuado de los Miembros.

ARTÍCULO VIII

DIRECCIÓN GENERAL

1. La Dirección General ejecutará el plan de trabajo, programas, proyectos y actividades del Centro.
2. El Director General será nombrado por el Presidente del Consejo, previa consulta con el Consejo Directivo.

3. La Dirección General estará integrada por un Director General y el personal a su cargo.
4. El Director General del CATHALAC será responsable por la administración y manejo del Centro y realizará las siguientes labores:
 - (a) dirigir la labor del Centro de acuerdo con los programas y directrices de largo plazo que establezca el Consejo Directivo;
 - (b) elaborar el borrador de plan de trabajo y presupuesto del Centro cada dos años, el cual someterá a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;
 - (c) elaborar la agenda provisional de las reuniones del Consejo Directivo;
 - (d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo Directivo;
 - (e) administrar el Centro de manera consistente a las normas y regulaciones aplicables; y
 - (f) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en cualquier acción de la vida civil.
5. El personal del Centro será nombrado por el Director General, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo, sobre la base de los principios excelencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.

ARTÍCULO IX COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO, TÉCNICO Y EDUCATIVO

1. El Comité Asesor Científico, Técnico y Educativo del Centro, es el ente encargado de formular y emitir recomendaciones estratégicas, que contribuyan a la implementación de la agenda científica, técnica y educativa del Centro.
2. El Comité Asesor Científico, Técnico y Educativo estará integrado por veinte (20) científicos internacionalmente reconocidos en sus respectivas especialidades.

El Consejo Directivo establecerá los términos de referencia del perfil de los miembros que integrarán el Comité y regulará su manera de selección.
3. El Comité Científico, Técnico y Educativo sostendrá, al menos, una reunión ordinaria anualmente y podrá ser convocado por el Consejo Directivo o por la Dirección General del Centro.

ARTÍCULO X

COMITÉ ASESOR DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera, es el ente encargado de formular, emitir e implementar recomendaciones estratégicas, que contribuyan a la movilización de recursos financieros que garanticen la operación continua del Centro.
2. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera estará integrado por personas naturales o jurídicas, de reconocido prestigio y solvencia moral. El Consejo Directivo establecerá los criterios que habiliten la participación de dichas personas en el Comité.
3. El Comité Asesor de Sostenibilidad Financiera sostendrá, al menos, una reunión ordinaria anualmente y podrá ser convocado por el Consejo Directivo o por la Dirección General del Centro.

ARTÍCULO XI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Los recursos del Centro estarán constituidos por:

- (a) las asignaciones que reciba del Gobierno de la República de Panamá;
- (b) las contribuciones voluntarias que pueda recibir por parte de otros gobiernos;
- (c) las subvenciones, donaciones, fideicomisos y legados por parte de otros países externos a la región, intergubernamentales regionales o internacionales, y otras organizaciones no gubernamentales y privadas, interesadas en apoyar la agenda científica, técnica y educativa o las actividades programáticas del Centro.
- (d) las contraprestaciones que pueda percibir, a cambio de las prestaciones de servicios.

ARTÍCULO XII

SEDE

1. La sede del Centro será la ciudad de Panamá, República de Panamá, sin perjuicio de establecer subsedes en otros países, de acuerdo con los requerimientos de los programas, proyectos y actividades del Centro, previa aprobación del Consejo Directivo. El anexo I detalla las condiciones mínimas que Panamá, como país sede, otorga al Centro.
2. El país sede se ocupará de solucionar cualquier reclamación formulada por terceras personas contra el Centro, contra miembros de su personal o contra otras personas

contratadas por el Centro, y amparará al Centro y a las personas mencionadas de toda reclamación o responsabilidad que resulte de las operaciones del Centro, refrendadas por el presente Convenio, excepto en los casos en que el Centro y el Gobierno estén de acuerdo en considerar que tales reclamaciones o responsabilidades son el resultado de una negligencia grave o de una conducta deliberada de dichas personas.

ARTÍCULO XIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

CATHALAC celebrará con el gobierno del país sede un Acuerdo de sede, en el que se establezca la condición jurídica del CATHALAC y los privilegios e inmunidades de sus funcionarios.

ARTÍCULO XIV DEPOSITARIO

El depositario del presente Convenio será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados de la región del trópico húmedo de América Latina y El Caribe, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, país sede del Centro, hasta la fecha de su entrada en vigencia. Posteriormente, el presente Convenio estará abierto a la adhesión.
2. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o se adhiera al presente Convenio después de la fecha de su entrada en vigor, el Convenio entrará en vigencia en la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al depositario, con seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con respecto a las actividades en curso.
4. El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso de los Estados Miembros del Centro y las enmiendas acordadas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.
5. En caso de disolución del Centro, los activos y/o fondos remanentes deberán ser donados al Estado panameño para uso público; de igual manera podrán ser donados a otras organizaciones sin fines de lucro legalmente establecidas.

HECHO en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 12 de noviembre de 2008, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LAS ANTILLAS
NEERLANDESAS**

POR ANTIGUA Y BARBUDA

POR ARUBA

POR BARBADOS

POR BELICE

**POR LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA FEDERACIÓN DE SAN
CRISTÓBAL Y NEVIS**

POR GRANADA

POR JAMAICA

POR MARTINICA

**POR LA MANCOMUNIDAD DE
DOMINICA**

**POR LA MANCOMUNIDAD DE
LAS BAHAMAS**

**POR LA REGIÓN
GUADALOUPE**

**POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

**POR LA REPÚBLICA DE
BOLIVIA**

**POR LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

**POR LA REPÚBLICA
COOPERATIVA DE GUYANA**

**POR LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA**

EKHARTPETERS
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en la
República de Panamá

POR LA REPÚBLICA DE CUBA

POR LA REPÚBLICA
DOMINICANA

HÉCTOR RODRÍGUEZ
PIMENTEL
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos
Hidráulicos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

POR LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL

REPÚBLICA DE GUATEMALA

STELLA DE GARCIA-
GRANADOS
Embajadora Extraordinaria y
Plenipotenciaria en la
República de Panamá

ANEXO I
ESPECIFICACIONES DEL APOORTE DEL GOBIERNO DE
PANAMÁ COMO SEDE DEL CENTRO

1. El Gobierno de Panamá, por medio de la ANAM, aportará al menos noventa y cinco mil dólares americanos (US\$ 95,000.00) anualmente, para financiar parcialmente las operaciones del Centro.
2. El Gobierno de Panamá asignará en uso y administración, un área de terreno de aproximadamente 12.6 hectáreas con sus mejoras, para que sea utilizado por el Centro. Además, brindará al Centro los servicios básicos de energía eléctrica, líneas telefónicas y agua potable.



REPÚBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio Constitutivo del Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y El Caribe (CATHALAC), del 12 de noviembre de 2008, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Subsecretario de Estado

Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ